

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

3222

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril,

disponen de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará con un recargo del 20%, de acuerdo con

lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 3 de julio de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

DNI/NIE	Apellidos, nombre	Período	Importe	Importe con recargo	Motivo
X-7494775-H	SELLAMI, JAMAL	28/06/2012 AL 30/10/2012	1.221,20 euros	20%=1.465,44 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR ORDEN DE EXPULSION DE ESPAÑA
3224602-W	RIVAS RIVAS, RAFAELITO	01/04/2012 AL 30/11/2012	7.546,20 euros	20%=9.055,44 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO
X-6458774-X	CUMBICON ASTAY, ALVARO VICENTE	13/08/2011 AL 30/09/2012	5.793,60 euros	20%=6.952,32 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO
X-8879419-Q	BAYDAOUI, NABIL	25/06/2011 AL 10/06/2012	4.487,20 euros	20%=5.384,64 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO
X-9905529-G	HONORATO ANDRADE, MARCELO GABRIEL	28/11/2012 AL 30/12/2012	1.029,24 euros	20%=1.235,09 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO
X-8184631-N	FLOREA, PETRU	06/08/2012 AL 30/08/2012	665,03 euros	20%=798,04 euros	EXTINCION DE PRESTACION POR DESEMPLEO POR SALIDA AL EXTRANJERO

3229

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BBOOEE de 27/11/92 y 14/01/99), se hacen públicas las notificaciones del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Reintegro de la Ayuda Económica concedida, regulada en el Programa de Recualificación Profesional establecida en el RD Ley 1/2011, de 1 de febrero, prorrogado por el RD Ley 10/2011, de 26 de agosto, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas

en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra el Acuerdo de Inicio del Procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 10 días, desde la publicación de esta notificación.

En la relación siguiente figura el n.º de expediente, que se corresponde con el DNI o NIE del interesado, y motivo por el que se solicita el reintegro de la Ayuda Económica, de acuerdo con lo establecido en los arts. Cuatro y Undécimo de las Resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, en relación con el art. 37.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tanto el texto íntegro de la Resolución como los expedientes reseñados estarán de manifiesto en la Dirección Provincial del SEPE de Guadalajara (Avda. del Ejército, n.º 12, 3.ª planta), en horario de 09 a 14 horas.

N.º EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
X 4061092M	BAPARI, YEASIN	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL TRABAJO
X 9964480Y	COTOC, BOGDAN IONUT	INCUMPLIR LA OBLIGACION DE PERMANECER INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO
D 3107308P	DÍAZ HERRERA, M.ª CANDIDA	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL TRABAJO
D 9001377M	NUÑEZ GONZALEZ, M.ª LUISA	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL TRABAJO
D 3132873C	PACHECO MORENO, ANTONIO	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL TRABAJO
E X4586697Z	SALAS RONDON, ABEL RICARDO	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Guadalajara a 2 de julio de 2013.— El Director Provincial del SEPE, Salvador Cañas Quílez.

3236

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33, del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará con un recargo del 20%, de acuerdo con lo establecido en el n.º 2, del art. 27, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de notificación de resoluciones de suspensión/extinción de prestaciones por desempleo por no renovación de la demanda de empleo de acuerdo con lo dispuesto en al Ley 30/1992 BOP

DNI/NIE	Apellidos, nombre	Fecha renovar demanda
X-9005761-L	FATHI-NABAWI ABDALLA-MOUSTAFA SHAIMAAI	21/11/2012

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del

3231

aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33, del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2, del art. 27, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 3 de julio de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución y de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

Interesado	NIF	Expediente	Importe	BOP		Período	Motivo
				Tipo recargo	Importe con recargo		
CUBA PLACIDO NANCY	03216012Z	19201200000051	42,60	20%	51,12	28/11/2011 30/11/2011	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
SALCEDO LOPEZ VIDAL	50402202W	19201200001146	355,00	20%	426,00	11/07/2012 05/08/2012	JUBILACION
RODRIGUEZ MIGUEL ALBERTO	X7958456L	19201300000222	255,60	20%	306,72	13/09/2012 30/09/2012	INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD. SUSPENSION 1 MES
VENCE SEDOFEITO MARIANO	09038136X	19201300000021	14,20	20%	17,04	30/11/2012 30/11/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
PIÑA MEJÍA SEGUNDO ANGEL	03225213S	19201300000080	85,20	20%	102,24	25/10/2012 30/10/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
NICOLAU LAURENTIU DAN	X6705436Q	19201200001086	127,80	20%	153,36	22/08/2012 30/08/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
AGUILAR VILLANUEVA NAZARIO ANTONIO	X7319692B	19201300000094	99,40	20%	119,28	24/09/2012 30/09/2012	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
LUPU ALINA	X8790328G	19201200001085	142,00	20%	170,40	21/08/2012 30/08/2012	EXTINCIÓN POR SALIDA EXTRANJERO
GAVRILAOIE RADU	X3259698T	19201200001092	71,00	20%	85,20	26/07/2012 30/07/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
PUTINICA MARIUS DOREL	X5699174G	19201300000092	184,60	20%	221,52	18/09/2012 30/09/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
VAZQUEZ JIMENEZ M CARMEN	26737964G	19201300000060	965,60	20%	1.158,72	23/01/2012 30/03/2012	EXTINCIÓN POR POSEER RENTAS INCOMPATIBLES CON EL DERECHO
AFZAL MIR	X5061647Z	19201200001133	156,20	20%	187,44	20/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SANTAMARIA LUJAN SANDRA	51134558S	19201200001173	71,00	20%	85,20	12/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
DAZA SANCHEZ YAIDY	X4558102P	19201200001093	213,00	20%	255,60	16/08/2012 30/08/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
LOPEZ IBAÑEZ MARIA SOLEDAD	03116107K	19201300000118	42,60	20%	51,12	28/12/2012 30/12/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA

Relación de resolución y de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Periodo	Motivo
JAYA MORENO JAVIER PASCUAL	X8113171J	19201300000098	198,80	20%	238,56	03/09/2012 16/09/2012	INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD. SUSPENSION 1 MES
PLESCULESEI CONSTANTIN CRIS	X8657357L	19201300000101	99,40	20%	119,28	24/09/2012 30/09/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
GARCIA ARROYO LUIS	04123880A	19201300000083	170,40	20%	204,48	19/10/2012 30/10/2012	BAJA POR NO PRESENTACION ANUAL DE RENTAS EN SUBSIDIO MAYOR DE 52 AÑOS
MEJIAS CORTIJO JOSE	20824759F	19201200001247	326,60	20%	391,92	08/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BALC ALEXANDRA FLAVI	X8390431P	19201300000241	1.249,60	20%	1.499,52	01/08/2012 28/11/2012	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR PERDIDA DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES
ZOTA CIPRIAN	X8455506Q	19201300000100	170,40	20%	204,48	19/09/2012 30/09/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
RUBIO GUTIERREZ ALFONSO	00268474H	19201200001040	56,80	20%	68,16	27/08/2012 30/08/2012	JUBILACION
VASILEV VASILEV DINKO	X5700588S	19201300000093	142,00	20%	170,40	21/09/2012 30/09/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION

3223

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, disponen de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del

aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días, desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 3 de julio de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución y de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
FERNANDEZ MATEOS MARIA CARMEN	50193695J	19201200001000	62,04	20%	74,45	01/10/2008 30/11/2008	REVOCAACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
BABOI DANIEL	X8417806J	19201300000099	122,09	20%	146,51	17/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
REDMERSKI MACIEJ KAMIL	X3378714Z	19201200001050	3.901,05	20%	4.681,26	26/03/2012 13/09/2012	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
MARQUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	51915310D	19201300000056	9.415,38	20%	11.298,46	14/08/2012 30/12/2012	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
DURAND SALAVERRY DANNY DANIEL	03225478G	19201200001237	18.335,49	20%	22.002,59	23/07/2012 14/04/2014	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
REGIDOR BENITO PABLO	03124232G	19201200001245	1.112,62	20%	1.335,14	20/09/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FADEL SIDNA HASENNA MOHAMED	X8033309F	19201200001089	362,41	20%	434,89	20/08/2012 30/08/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
QUESADA BALSERA FCO JAVIER	03106582H	19201300000115	221,12	20%	265,34	26/12/2012 30/12/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GRIGORAS IONEL MARINEL	X8540972Z	19201200001091	23,65	20%	28,38	30/07/2012 30/07/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
RODYCZ MARCIN ADAM	X3995407P	19201300000089	579,84	20%	695,81	01/09/2012 16/09/2012	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
CARRETERO CRESPO JUAN MANUEL	52751216A	19201200001224	16.287,94	20%	19.545,53	07/05/2012 08/01/2014	PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS CON DISCAPACIDAD
RODRIGUEZ CALVO MARIA PILAR	03062251P	19201300000058	38,72	20%	46,46	29/11/2012 30/11/2012	JUBILACION
FERNANDEZ MARTINEZ ALFREDO	03119070V	19201200001129	732,38	20%	878,86	07/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
CIAPALA CELINA	X7958637Q	19201300000096	35,10	20%	42,12	18/09/2012 30/09/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION

Relación de resolución y de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
GARECA RODRIGUEZ PATRICIO	X5059627H	19201200001138	2.209,48	20%	2.651,38	25/05/2012 01/07/2012	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
LIMA OLIVEIRA TEOFILO	Y1566976T	19201300000104	317,53	20%	381,04	19/09/2012 30/09/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
GONZALEZ MORONTA IRATXE	72393711S	19201300000087	570,30	20%	684,36	14/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
OLTEA OLENICI	X7433295V	19201300000095	39,98	20%	47,98	17/09/2012 30/09/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION

3224

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, y la extinción/exclusión del derecho a la misma, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del

aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 3 de julio de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución y de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
LEBRATO DIAZ ESTHER	02651310P	19201300000162	2.187,55	20%	2.625,06	28/11/2011 30/01/2012	SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACION O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES. EXTINCION
ORTEGA REINALDO	X8076554N	19201300000160	84,83	20%	101,80	04/03/2012 07/03/2012	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
TICONA CHAMBI IVAN ISMAEL	X8985262J	19201200000021	3.491,35	20%	4.189,62	05/08/2010 13/03/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION

3390

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación de obras públicas y civiles.

Número de expediente: AR2C-425/2012.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Acondicionamiento carretera GU-425.- Tramo: CM-2107.- Concha (P.K.0+000 al P.K.F.3+970).

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15/04/2013.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado.

4. Valor estimado del contrato: 392.581,82 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 324.447,79 euros.

Importe total: 392.581,82 euros.

6. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 26/06/2013.

Fecha formalización del contrato: 09/07/2013.

Contratista: Tecnología de Firmes, S.A.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 186.882,27 euros.

Importe total: 226.127,55 euros.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Varios criterios.

Guadalajara, 9 de julio de 2013.— El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

3389

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Deportes

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 9, de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones mediante convenios de colaboración, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de junio de 2013:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
Cub Alcarreño de Salvamento y Socorrismo	Organización y desarrollo del Campeonato Interpueblos de Natación en diversos pueblos de la provincia.	20.000 €
C.D.E. MTB Pastrana	Fomento de la disciplina del ciclismo mediante el Circuito de MTB por pueblos de la provincia	4.600 €

Guadalajara a 10 de julio de 2013.— La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

3218

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la prestación de los

servicios de comunicaciones del Ayuntamiento de Guadalajara.

1. Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

2. Tipo de licitación.

El presupuesto máximo anual será de 59.624,88 €, más 12.521,22 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3. Tramitación procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación:* Ordinaria.
 B) *Procedimiento:* Abierto.
 C) *Forma:* Un único criterio de selección.

4. Garantías.

Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del precio de adjudicación (excluido IVA).

5. Obtención de documentación e información.

- A) *Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
 B) *Domicilio:* Dr. Mayoral, 4, 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax: 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.
 C) *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. Presentación de ofertas.

Hasta las 14 horas del día 10 de agosto de 2013.

7. Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8. Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

9. Fecha de envío del anuncio a la Comisión Europea.

1 de julio de 2013.

Guadalajara, 1 de julio de 2013.— El Concejal Delegado de Contratación.

3209

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torrejón del Rey****ANUNCIO****REVOCACIÓN DE DELEGACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y según Decreto de Alcaldía de 28/06/2013, se hace público el nombramiento del primer Teniente de Alcalde, D. Javier López Caballero, como Alcalde en Funciones durante los días 29 de

junio a 8 de julio, ambos incluidos, por ausencia del Alcalde durante dicho periodo.

En Torrejón del Rey a 28 de junio de 2013.— El Alcalde, Mario San Martín García.

3212

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cifuentes**

Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, de fecha 26 de junio de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones

En el caso de que se hubieran realizado alegaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Cifuentes a 27 de junio de 2013.— El Alcalde, José Luís Tenorio Pasamón.

3215

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Pioz****EDICTO**

Aprobados por la Concejalía de Hacienda los padrones tributarios correspondientes a la tasa por prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y a la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos del primer y segundo bimestre del ejercicio 2013, quedan expuestos al público, en las oficinas de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición pública de los padrones tributarios producirá los efectos de notificación colectiva de

las liquidaciones contenidas en los mismos, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiéndose interponer contra dichos actos, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a partir del día siguiente de la finalización del período de exposición al público.

La recaudación de las deudas se llevará a cabo por la Diputación Provincial de Guadalajara, en los términos y períodos establecidos en el régimen de delegación de competencias y demás normativa concordante de aplicación.

En Píoz a 25 de junio de 2013.— El Alcalde, Vladimiro Pastor Gutiérrez.

3210

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

EDICTO

PIMAD, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2013/000032 para ampliación de la actividad existente (fábrica de pan de molde) por ampliación del almacén de producto terminado, en Av. del Conde de Romanones, número 1.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un período de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras Municipales, sito en Avenida de la Constitución, número 2.

Azuqueca de Henares a 17 de junio de 2013.— La Tercera Teniente de Alcalde (Por delegación, Decreto n.º 382-S de 25/04/12, BOP 14/05/12), Beatriz Pérez López.

3211

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguiente/s padrón/es de recibos:

Concepto	Ejercicio/período	Fecha aprobación
Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio	Febrero 2013	27/05/2013
Impuesto sobre Bienes Inmuebles naturaleza urbana y características especiales	2013	11/06/2013
Impuesto sobre Bienes Inmuebles naturaleza rústica	2013	11/06/2013

Dicho/s padrón/es estará/n expuesto/s al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, por período de quince días hábiles, a contar del día siguiente al

de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PERIODO DE PAGO:

Pago en período voluntario:

Concepto	Ejercicio/período	Inicio	Fin
Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio	Febrero 2013	20/06/2013	20/08/2013
Impuesto sobre Bienes Inmuebles naturaleza urbana y características especiales	2013	05/07/2013	05/09/2013
Impuesto sobre Bienes Inmuebles naturaleza rústica	2013	05/07/2013	05/09/2013

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se pueden efectuar en cualquiera de las oficinas de todo el territorio nacional de las entidades financieras colaboradoras (bancos y cajas de ahorro), para lo cual será imprescindible la presentación del documento de pago. Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro o los hayan extraviado, podrán obtener un duplicado en las oficinas de La Caixa (entidad gestora de la recaudación municipal).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo, se informa que en la página www.azuceca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

A. *Recurso de Reposición:* Ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

B. *Recurso Contencioso-Administrativo:*

1. *Denegación expresa del Recurso de Reposición:* Ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

2. *Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición:* Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo -este silencio se produce por el transcurso de un mes, a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución-.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 11 de junio de 2013.– El Alcalde. PD el Segundo Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

3225

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento de Sigüenza en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, acuerdo para declarar la compatibilidad de las ocupaciones particulares desarrolladas actualmente por el Concejal de Juventud, Turismo y Comunicaciones, con la dedicación pretendida para el desarrollo de su cargo en la Corporación en régimen de dedicación parcial, así como dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al miembro al que se le reconoce la prestación de sus cometidos con dedicación parcial, y aprobar el régimen de dedicación parcial de dicho cargo electo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público la retribución del mencionado cargo público y se aprueba el régimen de dedicación parcial, con las particularidades siguientes:

- Concejal Juventud, Turismo y Comunicaciones.
- Dedicación mínima semanal: 9 horas.
- Retribución bruta: 362,42 euros, a percibir en doce pagas ordinarias todos los meses, más dos pagas extraordinarias por el mismo importe que una paga ordinaria a percibir los meses de junio y diciembre respectivamente.

Sigüenza a 3 de julio de 2013.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

3220

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en la Provisión de Alcaldía con fecha 2 de abril de 2013 y en los artículos 139 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística, y 67.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y según lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE

27/11/92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación, para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, los siguientes emplazamientos, ya que, habiéndose intentado la notificación de los mismos en el último domicilio conocido, estos no se han podido practicar, poniendo de manifiesto el expediente y

concediendo el trámite de audiencia por un plazo de 15 para que puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estimen pertinentes, con relación a la declaración de ruina de los bienes que se indican a continuación:

Titular	Acto notificado	Situación del inmueble	Legislación
José Luis Barrionuevo Urrea	Emplazamiento	Real 10	LOTAU y LRJAPPAC
Francisca García Used	Emplazamiento	Real 10	LOTAU y LRJAPPAC

En Aldeanueva de Guadalajara a 28 de junio de 2013.– El Alcalde, Ramón Heredero Martínez.

3245

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebe

ANUNCIO

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de actividades de musculación y fitness, mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones, control de accesos a la instalación en general y a las instalaciones deportivas en particular, limpieza y asistencia sanitaria básica en el centro deportivo municipal de Valdeluz, ubicado en la parcela 1.2.1. del Sector 1 del P.O.M de Yebe, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo:* Ayuntamiento de Yebe.
- Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- Obtención de documentación e información:*
 - Dependencia:* Ayuntamiento de Yebe.
 - Domicilio:* Plaza Mayor n.º 1.
 - Localidad y código postal:* Yebe, 19141.
 - Teléfono:* 949 29 01 00.
 - Telefax:* 949 29 04 50.
 - Correo electrónico:* aytoyebes@yebes.es.
 - Dirección de internet del perfil de contratante:* www.ayuntamientodeyebes.es

8. *Fecha límite de obtención de documentación e información:* La de presentación de las ofertas.

d) *Número de expediente:* CS/PA/01/2013.

2. Objeto del Contrato:

- Tipo:* Servicios.
- Descripción:* Servicio de actividades de musculación y fitness, mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones, control de accesos a la instalación en general y a las instalaciones deportivas en particular, limpieza y asistencia sanitaria básica en el centro deportivo municipal de Valdeluz, ubicado en la parcela 1.2.1. del Sector 1 del P.O.M de Yebe.
- Lugar de ejecución/entrega:* Centro Deportivo Municipal, parcela 1.2.1 del Sector 1 del POM de Yebe.
- Plazo de ejecución:* Un año.
- Admisión de prórroga:* Un año más.
- CPV:* 92620000-3.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación:* Ordinaria.
- Procedimiento:* Abierto.
- Criterios de adjudicación:*
 - Criterios cuantificables automáticamente.* Se puntuarán en orden decreciente:
 - Oferta económica:*
Precio. Valoración de 0 a 40 puntos valorándose de la siguiente manera:
FÓRMULA:
PUNTUACIÓN: 40 x PRECIO OFERTA A / PRECIO OFERTA B
Siendo A la mejor oferta y B, cualquiera de las ofertas presentadas.
 - Mejoras en la gestión:*
Ampliación de horario: hasta 8 puntos, valorándose 2 puntos por cada hora adicional en fin de semana de apertura del centro.

Clases colectivas: Hasta 12 puntos, valorándose en 2 puntos por cada hora de clases colectivas semanales que se oferte.

A.3 Mejoras en la equipación:

Valoración de 0 a 20 puntos. La fórmula para determinar la puntuación en función del importe de mejoras ofertadas será la siguiente:

$$(VMO/VMM)^2 \times 20 = PO$$

Donde:

VMO es el valor de la mejora ofertada

VMM es el valor de la mejora máxima

PO es la puntuación de la oferta

En función del valor de las mejoras que oferten se aplicará la fórmula anterior para cuantificar los puntos que correspondan.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

Promoción de eventos deportivos relacionados con el contrato. Hasta 20 puntos: Relación de eventos deportivos a desarrollar a lo largo del año, que se tienen que repetir a lo largo del contrato, cuyo objeto es la promoción y el fomento del deporte en el municipio.

4. Valor estimado del contrato: 148.760,34 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe neto:* 74.380,17 euros.

b) *Importe total:* 90.000,00 euros.

6. Garantías exigidas.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.* Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en la Plaza Mayor n.º 1 de Yebes, en horario de atención al público dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el perfil de contratante, hasta las 14:00 horas del último día. Si el último día fuese sábado o festivo, se trasladará hasta las 14:00 horas del día siguiente hábil.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de ofertas:

El quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones a las 10:30 horas en la sala de Juntas del Ayuntamiento en la Plaza Mayor n.º 1, 19141 de Yebes (si fuese sábado o festivo se trasladará al siguiente hábil) se procederá a la apertura del sobre A y en acto público, si no existen defectos u omisiones en los sobres A, a las 11:00 horas en el mismo lugar se procederá a la apertura y examen de los sobres C que contienen los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

10. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

En Yebes a 3 de julio de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

3228

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de 2/07/2013, se notifica el emplazamiento a los interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo que se reseña interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Guadalajara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, RJCA, así como el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC; se comunica que se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo por parte del Ayuntamiento de Horche, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Guadalajara, Procedimiento Ordinario 47/2013, frente a la desestimación del requerimiento del Ayuntamiento de Horche, de anulación de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Yebes, de 14 de enero de 2013, por la que se aprobaba la liquidación provisional de la tasa de prestación del servicio de alcantarillado, motivado por la conexión a la EDAR de Yebes de 2.415 viviendas de los sectores 26 y 27 de Horche.

Los interesados en el expediente administrativo quedan emplazados para, si lo estiman conveniente a sus intereses y derechos, en el improrrogable plazo de nueve días, comparezcan y se personen como demandados en el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Guadalajara.

En Yebes a 2 de julio de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

3233

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Morenilla****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Morenilla a 26 de junio de 2013.– El Alcalde, Vicente Pérez Pascual.

3234

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Morenilla****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Morenilla a 26 de junio de 2013.– El Alcalde, Vicente Pérez Pascual.

3217

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fuentelencina****EDICTO****APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Fuentelencina el Presupuesto general y Plantilla de personal para el presente ejercicio de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS**PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Gastos de personal	111.800,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	110.000,00
3	Gastos financieros	13.000,00
4	Transferencias corrientes	60.000,00
6	Inversiones reales	94.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	10.000,00
	TOTAL EUROS	398.800,00

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Impuestos directos	116.000,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	143.000,00
4	Transferencias corrientes	49.000,00
5	Ingresos patrimoniales	20.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	70.800,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL EUROS	398.800,00

PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2013**A) Funcionarios:**

Secretario-Interventor: 1.

Administrativo: 1.

B) Personal laboral fijo:

Operario Servicios Múltiples: 1.

Bibliotecario: 1.

C) Personal laboral temporal:

Limpiador/a: 1.

Contra el presente Presupuesto, las personas y entidades a las que se refieren los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Toda ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Peñalver a 2 de julio de 2013.– El Alcalde, Ángel Sánchez Navarro.

3232

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Jadraque**

Por Decreto de Alcaldía número 86/2013, de fecha 13 de junio de 2013, se delega en la Concejala de este Ayuntamiento, Beatriz Mayor Barriopedro, la facultad atribuida a la Alcaldía por el artículo 51

del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 26 de diciembre, para la autorización del matrimonio civil a celebrar entre don Román Gutiérrez Ortega y doña Marta Plaza Magro, el próximo día 15 de junio de 2013, a las 18:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Jadraque a 14 de junio de 2013.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

3226

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****ANUNCIO****APROBACIÓN PRECIO PÚBLICO SUSTITUCIÓN DE CONTADORES DE AGUA**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ordenanza fiscal reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos (BOP n.º 3, de 3/1/2012) y el artículo 10.3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa prestación del servicio de suministro de agua, acordó la aprobación de los precios públicos por cambio y reposición de contadores de agua y comprobación de fugas, en los siguientes términos:

- Declarar expresamente que el precio público cubre el coste del servicio.
- Será exigible el precio público a partir de la fecha de su publicación en el BOP.

COMPROBACIÓN FUGAS DE AGUA A PARTICULARES

	UDS	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
1.- MANO DE OBRA Y DESPLAZAMIENTO OFICIAL FONTANERO	Hr	1,00	20,90 €	20,90 €
2.- UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN DE BÚSQUEDA DE FUGAS CONSISTENTE EN GEOFONO DE ULTRASONIDOS MARCA PALMER	Ud	1,00	15,80 €	15,80 €
TOTAL CAPÍTULOS				
1.- MANO DE OBRA				20,90 €
2.- USO INSTRUMENTACIÓN				15,80 €
TOTAL EJECUCIÓN				36,70 €

Nota: En los trabajos de búsqueda de fugas de agua a particulares, no se tendrá responsabilidad en los problemas derivados de la no localización del punto exacto de la avería.

Lo que se hace público para el general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

En Cabanillas del Campo a 3 de julio de 2013.– El Alcalde, Jaime Celada López.

3227

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Rubén Sierra Martín ha solicitado licencia para la adaptación de una nave destinada a almacén de accesorios para vehículos a emplazar en Polígono Industrial 1, parcela 7A, nave 17, de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo a 10 de junio de 2013.– El Alcalde, Jaime Celada López.

3213

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Canredondo****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2013 en 1.ª convocatoria, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones*: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- B) *Oficina de presentación*: Registro General.
- C) *Órgano ante el que se reclama*: Pleno Ayuntamiento.

En Canredondo a 29 de junio de 2013.– La Alcaldesa, M.ª del Carmen Gil Gil.

3235

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Albares**

ANUNCIO

CUESTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Albares a 26 de junio de 2013.— La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

3237

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Almoguera**

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 27 de junio de 2013, una vez resueltas las alegaciones presentadas a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local, a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Unión Fenosa Distribución, S.L., por los motivos y argumentos que constan en el Pleno.

Segundo.- Aprobar definitivamente la ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente es el que a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades formativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo el dominio público local y conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, siendo operadores de los sectores de electricidad, agua e hidrocarburos, así como las redes de comunicación, lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial, del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo y vuelo de dicho dominio público local.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
- b) En régimen especial o de compensación.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por parte de las empresas de los sectores de energía, agua, comunicaciones e hidrocarburos, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las em-

presas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras comercializadoras conforme al artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se concreta en esta ordenanza. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos o montes vecinales en mano común, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del suelo, subsuelo y vuelo que, formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de "vías públicas" que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

A tal fin las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año relación comprensiva y especificativa de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza. En otro caso será determinado por los servicios técnicos municipales.

Las tasas reguladoras en esta ordenanza son compatibles con los impuestos municipales y con otras tasas que tenga establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento, tanto por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, como por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local. Las TASS comprendidas conforme el artículo 24.1.c) son compatibles con los impuestos municipales y con otras tasas establecidas o que se establezcan, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de "operadores o explotadores" de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, y especialmente las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por ca-

ble o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial o compensatorio ya contenido anteriormente.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

a) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo.

Tratándose del régimen general por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, exceptuando el comprensivo de las vías públicas municipales, en los términos de esta ordenanza fiscal, el importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1,a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas hidroeléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales, y que en consecuencia, no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

b) Para los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial o compensatorio, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, el importe de la tasa y en consecuencia de la cuota tributaria consistirá, en todo caso, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A efectos de este régimen de cuantificación de la tasa se aplicará a las empresas a que se refiere los párrafos a y c) del n.º 1 del art. 24 del T.R de la Ley

de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 5. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o aún careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento o utilidades privativas ya autorizados, aunque no cuenten con licencia municipal, y sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los periodos naturales.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, por ingreso directo en las dependencias municipales o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia sin perjuicio del importe de otras obligaciones tributarias.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes, no obstante el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez con las notificaciones previas a contribuyentes de tasas.

Artículo 6. Régimen de ingreso de tasas.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados o los propios sujetos pasivos según lo previsto en esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según convenio.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento

solicitado o realizado y por cada utilización privativa, y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 1 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año o dentro de los plazos que establezca la liquidación si se diera este supuesto. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley Reguladora.

Artículo 7. Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa objeto de esta ordenanza continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes entendiéndose en todo caso notificado con la aprobación del padrón y su anuncio de haber sido aprobado. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, o por la utilización privativa del dominio público local y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza, o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

3.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos o con entidades que deban tributar por los hechos imponibles previstos en esta ordenanza, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 9. Infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento o utilización privativa de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del dominio público local excediendo los límites fijados en la licencia.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del año 2013, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta modificación o derogación expresa.

CUOTAS TRIBUTARIAS ANUALES	
CONCEPTO	EUROS
Unidad de torre metálica superior hasta 45 metros cuadrados de ocupación	4.391, 00
Unidad de torre metálica hasta 30 metros de altura	2.550, 00
Unidad de torre metálica de línea de media o baja tensión u otro material (altura entre 6 y 12 metros)	378,00
Unidad de poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aprox. 6 metros)	104,00
Unidad de metro lineal de cable de comunicaciones	4,25
Unidad de metro lineal de cable de fibra óptica	5,67
Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría especial	5,67
Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría primera	4,25
Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría segunda	2, 83
Unidad de metro lineal de cable de tensión de categoría tercera	1,57
Unidad de caja de amarre y una caja de empalmes	47,00
Unidad de palomilla	31,00
Unidad de depósito	151,00
Unidad de transformador o similar una media de 10 metros cuadrados	57,00
Unidad de antena repetidora de la telefonía o de TV	3.022,00
Metro cúbico ocupado en el Subsuelo-suelo	0,8594802
Metro cúbico ocupado en el suelo	0,0571896
Metro cúbico ocupado en el vuelo	0,0857844
Metro cuadrado en servidumbre de línea	0,0285948

En Almoguera a 28 de junio de 2013.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3238

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 27 de junio de 2013, el expediente número 1 de modificación de créditos, que afecta al presupuesto municipal de 2013, el mismo se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a efectos de presentar posibles reclamaciones.

De no producirse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente, por así haberlo dispuesto en la aprobación inicial.

En Almoguera a 28 de junio de 2013.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

3239

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE ALCORÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La directiva 2006/123/CF del Parlamento y Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, establece el objetivo de eliminar los obstáculos innecesarios y desproporcionados para la prestación de servicios. Se pretende reducir las cargas administrativas, otorgar mayor seguridad jurídica a los prestadores de servicios y mejorar la calidad de los servicios.

La transposición de la citada directiva se hace mediante la Ley 17/2009 de 23 de noviembre; sobre libre acceso y ejercicio de las actividades de servi-

cios, y obliga a las Administraciones a adaptar su normativa a lo dispuesto en la Directiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la Administración local tiene potestad reglamentaria, por lo que se debe adaptar la normativa local a la directiva y a la Ley de transposición.

Se debe orientar la normativa municipal a la eliminación de barreras que restrinjan injustificadamente la puesta en marcha de actividades y servicios o retrase los nuevos proyectos y la creación de empleo.

Por otra parte se debe tener en cuenta el RDL 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, que viene a sustituir a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la C.E., que atribuye al Estado competencia exclusiva para el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, se introducen modificaciones sustanciales en el ejercicio de esta actividad, sobre todo en cuanto al régimen de autorizaciones, basadas fundamentalmente en razones de conciliación del uso público del suelo con razones imperiosas de interés general, como el orden público la seguridad y la salud pública y todo ello en función de la aplicación de la Directiva de Servicios.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Dicha ordenanza se aprueba conforme a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, 1.2 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Asimismo se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, Directiva Europea 2006/123/ CE.

Se considerará venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria realizada en el término municipal de Villanueva de Alcorón, estableciendo el régimen jurídico para la ordenación, ejercicio, funcionamiento y vigilancia de dicha actividad, ya sea en la vía pública o en dependencias de titularidad municipal debidamente autorizados, y entre otros la regulación de los siguientes aspectos:

- Determinación de los requisitos mínimos exigidos a los comerciantes para el ejercicio de la venta de productos.
- Determinación del horario comercial para este tipo de venta.
- La forma de adjudicación de los puestos de venta, duración, prórrogas, supuestos especiales.
- Características de los puestos de venta.
- Determinación de las infracciones y la fijación de las sanciones correspondientes.

Artículo 3. Concepto de venta.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los lugares y fechas autorizadas, que se lleven a cabo en instalaciones comerciales desmontables o transportables móviles o semimóviles.

Artículo 4. Modalidades.

A los efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

1) Venta en mercadillos, donde se oferta venta de productos autorizados a los destinatarios finales, y que tiene lugar en puestos agrupados y ordenados bajo un perímetro delimitado en la vía pública o espacio de uso público, con una periodicidad determinada por el Ayuntamiento, utilizando instalaciones o puestos desmontables, móviles o semimóviles.

2) Venta en mercados ocasionales o periódicos. Tiene lugar en puestos agrupados y ordenados en un perímetro delimitado previamente, en la vía pública o espacio de uso público con carácter no periódico, con ocasión de fiestas o acontecimientos populares de carácter local. Dentro de esta modalidad se incluirán: los puestos de feria con motivo de la celebración de fiestas locales, mercado medieval, feria de libros..

3) Venta en la vía pública.

4) Venta ambulante en camiones-tienda.

Artículo 5. Exclusiones.

No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en acceso a edificios públicos.

Artículo 6. Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás disposiciones que le fuesen de aplicación.

Artículo 7. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

- 1) Estar dado de lata en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones, y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón.
- 2) Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de producto objeto de venta.
- 3) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- 4) Disponer de la correspondiente autorización municipal.
- 5) Satisfacer las tasas municipales para este tipo de venta.
- 6) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.
- 7) Tener a disposición de los justificantes de los productos de venta.
- 8) Disponer de póliza de responsabilidad civil y justificante de pago en vigor.
- 9) Así mismo deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 55.1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Autorizaciones municipales.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- 1) Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el petionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.
- 2) Estará expuesta al público en el punto de venta permanente y de forma visible. Así mismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- 3) Tendrá una duración máxima de un año pudiendo ser renovada previa solicitud del autorizado, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Indicará con precisión, al menos la persona física o jurídica titular de la autorización, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad, la duración de la autorización, la modalidad de comercio ambulante autorizada, la indicación precisa del lugar, la fecha y el horario en que se va a ejercer la actividad, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos

donde se va a realizar la actividad comercial, los productos autorizados para su comercialización.

- 5) Es personal e intransferible. No obstante podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos del titular, previa autorización municipal, en caso de jubilación, enfermedad o cualquier otra causa, que serán estudiadas por el órgano municipal competente. Debiendo acreditar el nuevo titular, desde el momento de la autorización municipal de cesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza para el ejercicio de la actividad, quedando el cesionario subrogado en los derechos y obligaciones del titular cedente.
- 6) La autorización podrá extinguirse por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.

Artículo 9. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización.

El ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de las modalidades previstas en la presente ordenanza supone la utilización privativa del dominio público municipal, por lo que este tipo de uso queda sometido a la obtención de la previa autorización correspondiente, en los términos establecidos en la presente normativa y demás legislación de aplicación.

No podrá ejercerse en el término municipal de Villanueva de Alcorón el ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de las modalidades previstas sin la preceptiva autorización municipal, la cual habilitará a su titular para la práctica de dicha actividad. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos que sean de la competencia de otras administraciones públicas.

El procedimiento será el determinado por el Ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Las autorizaciones serán personales y transferibles, y se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza.

1) Las autorizaciones concedidas para venta ambulante deberán contener:

- Identificación del titular y de las personas autorizadas.
- Modalidad de venta ambulante y tipo de producto autorizado.
- Periodo de validez de la autorización.
- Ubicación (podrá ser en tres puntos: Plaza Mayor, c/ Pradillo y El Parador).
- Fecha, periodicidad y horario de la actividad (de lunes a domingo de 9 de la mañana a 7 de la tarde).
- Plazo de vigencia de la autorización.
- Superficie a ocupar.
- Personas autorizadas.

2) La solicitud de autorización municipal se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, según impreso oficial, y mediante Declaración Responsable (anexo I).

1. En la solicitud se harán constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, domicilio y DNI del solicitante, y en caso de persona jurídica el de su representante.
- Lugar, fecha y firma.
- Teléfono, fax, correo electrónico.
- El/los producto/s objeto de venta.
- Tipo de venta: mercado semanal, ocasional o aislado.
- Tiempo de duración de lo solicitado, según el caso.
- Metros lineales a ocupar con el puesto de venta.
- Compromiso de aportar la siguiente documentación, cuando sea requerido por el Ayuntamiento:
 1. Fotocopia del DNI, pasaporte, permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.
 2. Declaración responsable de alta o exención en el IAB.
 3. Dos fotografías tamaño carné.
 4. Declaración del cumplimiento de los requisitos requeridos por la presente ordenanza.
 5. Compromiso de que la persona que va a ejercitar la actividad es el titular de la misma.
 6. Certificado de estar al corriente de los tributos locales.
 7. Compromiso de cumplir con las normas de vigente aplicación relativas a mercados.
 8. Copia del Seguro de Responsabilidad Civil y justificante de pago en vigor.
 9. Fotocopia del CIF en caso de tratar se persona jurídica, así como la documentación acreditativa, en su caso, de su condición de empleado de la entidad titular de la autorización y su alta en Seguridad Social.

2. La solicitud irá acompañada de:

A. Declaración responsable que deberá suscribir el peticionario y referida a los siguientes extremos:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para el ejercicio de la actividad de venta ambulante.
- Declaración de ser conocedor de las normas a que debe ajustarse el ejercicio de su actividad y compromiso de observarlas.
- Hallarse en posesión de la documentación que lo acredite al inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante todo el plazo de vigencia de la autorización.
- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según las disposiciones legales de aplicación.

B. Autorización suscrita por el peticionario y que habilitará al Ayuntamiento para poder recabar la información y los datos necesarios de la Administración Tributaria como de la Seguridad Social.

El ejercicio de venta de productos alimenticios requerirán a su vez la formulación de Declaración Responsable del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la legislación vigente en cada momento.

Las solicitudes se presentarán en Registro General del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el número de autorizaciones a conceder fuese limitado, el procedimiento para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante se realizará, mediante pública concurrencia y respetando los principios de publicidad, imparcialidad y transparencia, y en el que se determinará el número de autorizaciones y el procedimiento de selección basado en criterios objetivos, no discriminatorios, claros y proporcionados.

Si finalizado el procedimiento de adjudicación hubiesen quedado más solicitudes que puestos a cubrir, se formará una lista de espera para los casos de renuncia o revocación de la autorización y por el tiempo que reste hasta la vigencia de la autorización.

En caso de quedar puestos libres o no estar limitado el número de autorizaciones la adjudicación de los mismos se realizará:

- Si se tuvieran que valorar condiciones especiales en los solicitantes de forma directa teniendo en cuenta alguno de los siguientes criterios:

- Carecer el solicitante de otros medios de subsistencia.
- Orden de entrada en registro de la solicitud formulada.
- Antigüedad en el ejercicio de la actividad.
- Nuevo producto.

- Si no tuvieran que valorarse condiciones especiales en los solicitantes de acuerdo con lo dispuesto

en el apartado anterior la adjudicación se realizará mediante sorteo.

La adjudicación de las autorizaciones se realizará por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Concejalía correspondiente. La falta de resolución expresa por el Ayuntamiento tendrá efectos desestimatorios de las solicitudes formuladas por los interesados.

En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta. No obstante lo anterior se permitirá que trabajen con el titular, el cónyuge, hijos o empleado asegurado.

Artículo 10. Vigencia de las autorizaciones.

La autorización tendrá un plazo de validez máxima anual coincidiendo con el año natural, salvo en los supuestos de venta ocasional o aislada en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas y condiciones específicas para dichas modalidades de venta.

La Alcaldía-Presidencia podrá revocar la autorización concedida en cualquier momento por razones de utilidad pública o interés general, por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o por incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones concedidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de vigente aplicación en cada caso, se extinguirían, entre otros:

- Transcurso del plazo de vigencia de la autorización concedida.
- Por fallecimiento, jubilación, disolución de la persona jurídica.
- Por renuncia del titular,
- Por falta de pago de las tasas e impuestos municipales que correspondan.
- Por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión, o incumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación de la actividad.
- Por cambio, cesión, traspaso de la autorización en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Por la no renovación de la autorización,
- Por sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- Por revocación de la autorización.

Artículo 12. Revocación de la autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta en Villanueva de Alcorón podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- Por incurrir en cualquier infracción de las establecidas en la presente ordenanza.
- Por desaparición de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

- Por incumplimiento o pérdidas de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
 - Por supresión del mercado o feria, o reducción de su capacidad.
 - Por ejercer la venta fuera del lugar autorizado, o en horas y fechas distintas de las autorizadas.
 - Por practicar la venta de productos no autorizados.
 - Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular.
 - Por detención de dos o más puestos por una misma persona.
 - En caso de extranjeros, por vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.
2. En cualquier caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 13. Caducidad de la autorización.

La autorización se entenderá caducada cuando el peticionario no haya instalado el puesto, salvo causa justificada, en los 15 días siguientes al de comienzo del periodo para el que se extendió la autorización, o no haya procedido al pago de las tasas correspondientes.

Artículo 14. Obligaciones de los titulares de puestos de venta.

1. El titular del puesto de venta autorizado deberá cumplir las siguientes obligaciones:
- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.
 - Ocupar únicamente el espacio, que le ha sido asignado.
 - Exhibir el precio e los artículos expuestos a la venta.
 - Disponer los puestos y exhibir las mercancías de manera que no se entorpezca el paso de los peatones. Queda prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro del puesto.
 - Utilizar balanzas visibles en el pesaje de aquellos artículos que no pudieran ser vendidos por unidades, y con los certificados de revisión visibles.
 - No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.
 - Estar en disposición de la factura de compra de los artículos que se expidan en los puestos, pudiéndose comprobar las mismas por los agentes municipales, y no autorizándose por tales agentes la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por tal factura expedida en debida forma.

- Cumplir con las normas de esta ordenanza y con las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de vigilancia y mantenimiento del orden del mercadillo.
- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.
- Acatar las órdenes de los agentes de la autoridad municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el mercadillo.
- Evitar molestias al vecindario.
- Mostrar al público, y en especial a cualquier agente municipal o personal autorizado, la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales, así como las facturas correspondientes a los objetos expuestos.
- Abonar el precio de la tasa correspondiente al puesto de venta.
- Disponer de hojas de reclamaciones.
- Disponer de facturas, tickets o recibos para el cliente que lo solicite.
- Responder de los daños y perjuicios que pudieran producirse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- Las demás que en su caso establezcan las ordenanzas municipales, la legislación de vigente aplicación a la materia, o las que se establezcan mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 15. De las funciones de inspección.

1. Las funciones de inspección, así como las relativas a la organización e intervención en las actividades reguladas por la presente ordenanza corresponden a la Alcaldía, que podrá delegarlas en la Concejalía correspondiente, sin perjuicio de las que corresponda por la misma vía de Delegación, a las Concejalías de Sanidad y Consumo, Seguridad Ciudadana.
2. En cualquier caso tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.
3. En la realización de la actividad inspectora, los órganos municipales competentes serán auxiliados por la Guardia Civil, al carecer este municipio de policía local.
4. De las inspecciones realizadas, en el caso de que resultaran incidentes o se apreciaran irregularidades, se levantará acta que, a su vez, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.
5. Los miembros de la Guardia Civil, revestidos del carácter de agentes de la autoridad, estarán facultados para intervenir las mercancías cuya venta está prohibida.

Las personas a las que les hayan sido intervenidas la mercancía, podrán retirarla una vez decretada la devolución de la misma (salvo en el caso de productos alimenticios, los cuales serán depositados en centros benéficos) y abono de los gastos de intervención, transporte y depósito.

Artículo 16. Infracciones.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta en el mercadillo de Villanueva de Alcorón serán responsables de las infracciones que cometan al contravenir la disposiciones de la presente ordenanza.

2. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Alcaldía deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias correspondientes.

4. Con carácter cautelar, y previo informe emitido por los servicios sanitarios locales competentes, se podrá proceder por la Alcaldía al decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

5. Las infracciones de la normativa contenidas en esta ordenanza se clasificarán según su trascendencia en leves, graves y muy graves.

6. Se consideran faltas leves la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza sin trascendencia ni perjuicio para los consumidores, siempre que no sean consideradas graves o muy graves, y entre otras:

- El incumplimiento de las normas sobre funcionamiento de la actividad.
- No acreditación de autorización municipal para el ejercicio de venta por persona distinta a su titular autorizado.
- Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto aquellos como de vehículos de venta.
- La venta de productos no mencionados en la autorización.
- El incumplimiento del horario autorizado.
- Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitario respecto al puesto o al lugar de venta, de escasa relevancia.
- La utilización de megáfonos o altavoces, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.
- La no exposición de la tarjeta expedida por el Ayuntamiento.
- Cualquier otra no considerada falta grave o muy grave.

7. Se consideran faltas graves:

- La reiteración de 3 faltas leves.
- La venta de productos distintos de los autorizados.
- La instalación del puesto sin la autorización adecuada.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de Alcorón a 30 de junio de 2013.-
La Alcaldesa, Jennifer Vicente Benito.

3240

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de parejas de hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DE PAREJAS DE HECHO DE VILLANUEVA DE ALCORÓN

Artículo 1. Objeto.

1. Se crea el Registro de Uniones de Hecho del municipio de Villanueva de Alcorón para el cumplimiento de las competencias propias del mismo.

2. El Registro de Uniones de Hecho tendrá carácter administrativo y se registrará por el presente reglamento y por los acuerdos que puedan adoptarse en su desarrollo.

3. La finalidad del Registro es ofrecer a los miembros de las parejas de hecho un instrumento acreditativo de su situación y de los actos fundamentales que afecten a la misma.

Artículo 2. Ámbito.

1. Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de pareja, con independencia de su orientación sexual, que por libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial de forma libre, pública, notoria y estable al menos durante un periodo

ininterrumpido de seis meses, existiendo una relación de afectividad.

2. Para poder solicitar la inscripción en el Registro, ambos miembros de la pareja deberán estar empadronados en el municipio de Villanueva de Alcorón, en el mismo domicilio como residentes habituales, y el empadronamiento en Villanueva de Alcorón de al menos uno de los miembros de la pareja deberá tener una antelación mínima de 6 meses anteriores a la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

3. También podrán solicitar la inscripción todas aquellas personas que convivan en pareja y acrediten la inscripción, con carácter previo a su empadronamiento en el municipio de Villanueva de Alcorón, por un período mínimo de seis meses en cualquier Registro Público de Uniones Civiles o de Hecho, ya sea municipal o autonómico.

Artículo 3. Requisitos de las inscripciones.

1. Las inscripciones de alta en el Registro, se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, y será necesario cumplir los siguientes requisitos;

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- No estar incapacitados judicialmente.
- No estar ligados con vínculo matrimonial. En caso de existir matrimonios anteriores, deberán estar disueltos por sentencia firme de divorcio, ya que la separación judicial no se considera que extinga el vínculo matrimonial.
- Estar empadronados en el municipio de Villanueva de Alcorón.

- Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

2. La solicitud, en modelo normalizado, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- DNI, pasaporte o permiso de residencia de los dos miembros de la pareja (original y fotocopia).
- Si el estado civil es de soltería, certificado de fe de vida y estado expedido por el Registro Civil competente. En el caso de extranjeros, documento del consulado que acredite el estado civil de soltería, con traducción al español si estuviera redactado en otro idioma.
- Si el estado civil es de divorciado o divorciada, sentencia de divorcio (original y fotocopia) o certificado de la inscripción registral correspondiente (no tiene efectos la separación).

- Declaración firmada por las dos personas solicitantes en la que se hace constar que no están incapacitadas judicialmente, no tienen relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado y no figuran ninguno de ellos inscritos como miembros de otra unión de hecho no cancelada.

3. Las inscripciones de baja en el Registro, por extinción de la inscripción, puede efectuarse por solicitud conjunta o de uno sólo de los miembros de la pareja, Son causas de extinción:

- De común acuerdo.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la pareja.
- Por cambio de domicilio de uno de los miembros de la pareja.
- Por baja en el padrón de habitantes de Villanueva de Alcorón de ambos miembros de la pareja o de uno solo de ellos.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la pareja de hecho.

Artículo 4. Declaraciones y actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

2. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo lo previsto en el apartado b) del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 5. Efectos.

1. La inscripción en el Registro declara los actos registrados. Su validez y efectos jurídicos, así como los derechos y obligaciones de los miembros serán los que reconozcan las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos que estas señalen.

2. Las uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho de Villanueva de Alcorón, tendrán la misma consideración en el ámbito administrativo municipal que las uniones matrimoniales.

Artículo 6. Publicidad.

1. No se dará publicidad al contenido de las inscripciones, excepto mediante certificaciones que expida el Secretario General o funcionario que le sustituya o en quien delegue, a instancia exclusiva de cualquiera de los miembros de la pareja o de los jueces y Tribunales de Justicia.

2. El acceso al Registro se efectuará de acuerdo con las normas generales vigentes al respecto.

3. Los datos contenidos en el Registro no serán objeto de cesión, salvo a otras administraciones con amparo legal para ello.

Artículo 7. Gravamen.

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan estarán gravadas con la

tasa o figura de exacción pública que al efecto se apruebe.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y transcurrido el plazo a que hace referencia el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y estará vigente hasta su derogación o modificación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de Alcorón a 30 de junio de 2013.-
La Alcaldesa, Jennifer Vicente Benito.

3241

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2013 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

PRIMERO. Delegar en D. Raúl Téllez López, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de dos meses.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, *a posteriori*, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el si-

guiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro si lo considera conveniente.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, Dña. Jennifer Vicente Benito, en Villanueva de Alcorón, a 30 de junio de 2013; de lo que, como Secretario, doy fe.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44,2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En Villanueva de Alcorón a 30 de junio de 2013.-
La Alcaldesa, Jennifer Vicente Benito.

3242

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar recla-

maciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villanueva de Alcorón a 30 de junio de 2013.–
La Alcaldesa, Jennifer Vicente Benito.

3243

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cañizar

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2012

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto 2011 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Oficina de presentación:* Secretaría-Intervención, en horario de oficina.

Cañizar, 3 de julio de 2013.– El Alcalde, Félix Villaverde Lucas.

3315

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0101630
N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 1072/2012-1

Demandante/s: Petrica Corneau

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Gheorghe Alin Jucan

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0001072/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Petrica Corneau contra la empresa Gheorghe Alin Jucan, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CITA. 18/07/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gheorghe Alin Jucan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de julio de dos mil trece.–
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinte de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30 de octubre de 2012 por Petrica Corneau se ha presentado demanda de cantidad frente a Gheorghe Alin Jucan.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Petrica Corneau, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del

demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/07/2013 a las 08:45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:00 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí digo: confesión judicial: como se pide en la demanda.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.